CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 192-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 192-2019-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2019. Las 22h11.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0243-M de 09 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual indica: *(...) se digne certificar si el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador de la Alianza por la Unidad Manabita / Partido Social Cristiano – Movimiento Unidad Primero LISTAS 6-65 o su abogado patrocinador, dieron cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora en auto el 07 de mayo de 2019 a las 20h41 dentro de la causa Nro. 192-2019-TCE y en el plazo señalado en dicha providencia.*"; **b)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0193-M de 09 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual da contestación a lo solicitado con Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0243-M.

1. ANTECEDENTES:

1.1. El 03 de mayo de 2019, a las 14h45, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, suscrito por el economista Johnny Roberto Nuñez Espinales, quien indica ser Procurador de la Alianza por la Unidad Manabita/Partido Social Cristiano – Movimiento Unidad Primero, listas 6-65 y, el abogado Nicky Bravo H., mediante el cual interpone *"...Recurso Contencioso de Apelación a la Resolución Nro. JPEM-EP-0001507-16-04-2019 de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por inconformidad con el resultado numérico de escrutinios correspondientes a la Dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia San Sebastián del cantón Pichincha de la Provincia de Manabí [...]"*. (fs. 1 a 12 vta.)

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 192-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 03 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 13)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, el 03 de mayo de 2019, a las 21h10, en trece (13) fojas.

1.4. Auto de 05 de mayo de 2019, a las 19h21, en el que la doctora Patricia Guacha Rivera, Jueza sustanciadora dispuso:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, el economista Johnny Roberto Nuñez Espinales, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el cual prescribe:

> (...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, **debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente**;...". (Lo resaltado no pertenece al texto original).
>
> El documento solicitado deberá ser presentado en **original o copia certificada**.

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es un (1) día, el compareciente **ACLARE** la causal por la cual interpone su recurso al amparo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y **COMPLETE** su recurso según lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 14 y 15)

1.5 Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0531-O de 5 de mayo de 2019, a través del cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, asigna al economista Johnny Roberto Núñez Espinales, la casilla contencioso electoral No. 051. (f. 17)

1.6 Oficio No. JPEM-MACF-066-2019 de 06 de mayo de 2019, suscrito por la abogada María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de mayo de 2019, a las 09h27. (fs. 19 a 72)

1.7 Escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexo una (1) foja, ingresado a la Secretaría General del Tribunal el 07 de mayo de 2019, a las 13h48. (fs. 76 a 86)

1.8 Auto de 07 de mayo de 2019, a las 20h41, en el que la Jueza sustanciadora dispuso:

> (...) En lo principal y al haberse detectado un error en cuanto a la dirección electrónica en la que debe ser notificado el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, de oficio y en precautela de su derecho al acceso a la justicia y la tutela efectiva de sus derechos, se dispone: **PRIMERO.-** En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, el economista Johnny Roberto Núñez Espinales, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el cual prescribe: "*(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa,* ***debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente***;...". (Lo resaltado no pertenece al texto original). El documento solicitado deberá ser presentado en **original o copia certificada**. **SEGUNDO.-** En el mismo plazo, esto es un (1) día, el compareciente **ACLARE** la causal por la cual interpone su recurso al amparo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

> Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y **COMPLETE** su recurso según lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 88)

1.9 Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0243-M de 09 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual indica: *(...) se digne certificar si el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador de la Alianza por la Unidad Manabita / Partido Social Cristiano – Movimiento Unidad Primero LISTAS 6-65 o su abogado patrocinador, dieron cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora en auto el 07 de mayo de 2019 a las 20h41 dentro de la causa Nro. 192-2019-TCE y en el plazo señalado en dicha providencia."* (f. 90)

1.10 Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0193-M de 09 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual da contestación a lo solicitado con Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0243-M, indicando:

> (...) Al respecto me permito **CERTIFICAR,** que una vez el Sistema Informático de Causas y el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, hasta las 18h10 del 09 de mayo de 2019, **NO** ha ingresado por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno dentro de la casusa No. 192-2019-TCE, remitido por el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador de la Alianza por la Unidad Manabita / Partido Social Cristiano – Movimiento Unidad Primero LISTAS 6-65, ni por su abogado patrocinador. (fs. 91)

Con estos antecedentes, esta Juzgadora considera:

El inicio final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

> En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente. (lo subrayado no pertenece al texto original)

A foja 89 del expediente, constan las razones sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de las notificaciones del auto de 07 de mayo de 2019, a las 20h41, realizadas a la casilla contencioso electoral No.051 y en el correo electrónico abgnickybravo@gmail.com el mismo día a las 22h14 y a las 22h46, respectivamente.

El Recurrente no dio cumplimiento al auto de 07 de mayo de 2019, a las 20h41 puntualizando que el plazo de un (1) día feneció el 08 de mayo de 2019, a las 24h00, para constancia de lo expuesto se adjunta la certificación extendida por el abogado

Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0193-M de 09 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. - ARCHÍVESE la presente causa.

SEGUNDO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al Recurrente y a su abogado patrocinador en el correo electrónico abgnickybravo@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 051 que le ha sido asignada para esta causa.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003, así como también en los correos electrónicos franciscoyepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

c) A la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec; luiscastro@cne.gob.ec; adrianacafa23@gmail.com; y, lual19802011@hotmail.com

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-42 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec